

Legajo: M-005766/2022
Id Audiencia: #1751
Descripción: ACTA DE AUDIENCIA - OGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: M-005766/2022

Carátula: MACIAS JOSE ALEJANDRO S/ HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO (Art. 84 bis 1° y 2° Párrafo C.P.) VICT GONZALEZ JOHANA ELIZABETH y CRUZ
EMILSE ROMINA

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Control de la
aprehensión/detención, Audiencia Colegio: Formalización de la investigación, Audiencia Colegio:
Medidas de coerción

Fecha: 1/11/2022

Sala: de audiencia A7

Centro Judicial: Monteros

Juez interviniente: Dr. Mario Reinaldo Velázquez

Datos del Imputado:

Apellido y Nombre: MACIAS, JOSE ALEJANDRO

D.N.I. N°: 18505166

Domicilio real: calle La Providencia N° 175, Localidad de Rio Seco

Edad: 55 años

Ocupación: Docente

Estado civil: Concubinato

Hijos: 4 menores y 2 mayores

Formación: terciario completo

Privado de la libertad: Si / Cria. Monteros

Comparece: Si

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: CRUZ, EMILSE ROMINA (fallecida)

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: GONZALEZ, JOHANA ELIZABETH (fallecida)

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: Delia Isabel Cruz (madre de Cruz Emilse)

DNI N°: 29.879.020

Domicilio: localidad de Yonopongo, Los Costilla - a media cuadra de local
bailable Recreo Los Costillas

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: Juan Augusto Romano (concubino de González
Johana)

DNI N°: 29.879.138

Domicilio: Psje San Miguel 145 del Barrio Ibatin, ciudad de Monteros

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular

Defensora: FARA, ANGEL

Datos de la Querella de Cruz:

Tipo de Defensor: Particular

Defensora: Celso Palacios

Datos de la Querella Gonzalez:

Tipo de Defensor: Particular

Defensora: Gramajo Angel

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento De
Delitos Contra La Propiedad y contra la Integridad Física

Fiscal titular: Dra. García de Targa Mónica

Auxiliar Fiscal: Dr. Sassi Bernardo Raul (en representación en esta
audiencia)

Domicilio constituido: Su Despacho

Pretensiones MPF:

(00:00:39) Se acredita.

(00:10:50) Primer objeto de la presente audiencia: Control de la
aprehensión. Oraliza como se llevó a cabo el procedimiento de
aprehensión del imputado en autos el 30/10/22 a horas 22 aproximadamente.

Solicita que declare legal y legitima la misma

(00:15:15) Formalización de la investigación.

(00:16:40) Formulación de cargos: *Que en fecha 30/10/22 siendo las hs. 22.15 aproximadamente en circunstancias que ud MACIAS, JOSE ALEJANDRO conducía una camioneta marca Ford modelo Ranger dominio AE-643-RO, de color gris, haciéndolo por ruta 325, con sentido de circulación de oeste a este, fue que al momento de llegar a la altura de la calle Cabildo, de la ciudad de Monteros, Ud. conduciendo en estado de intoxicación alcohólica, perdió el control del dominio de su vehículo invadiendo el carril contrario de dicha ruta 325, carril por donde venia circulando en sentido Este a Oeste una motocicleta marca Honda Wave 110 cc dominio A161SLT, de color roja, en la cual viajaban las ciudadanas GONZALEZ, JOHANA ELIZABETH y CRUZ, EMILSE ROMINA, Y como consecuencias de sus maniobras antirreglamentaria ye imprudente, ud. impacto su camioneta contra la moto, ocasionándole a la victima Cruz un TEC grave con traumatismo de cervical y politraumatismo, mientras que a la victima González Yohana un TEC grave maxilofacial, traumatismo de torax grave mas politraumatismo severo, graves heridas estas que le provocaron su muerte en el acto.*

(00:18:35) Calificación jurídica provisoria: doble homicidio culposo agravado por la conducción antirreglamentaria de un vehículo con motor y por conducir bajo los efectos del alcohol y por ser más de una las víctimas fatales en calidad de autor (art. 84 bis primer y segundo párrafo y 45 del código penal)

(00:19:20) Evidencias.

(00:27:30) Solicitud de medidas de coerción: de menor intensidad a tenor del art. 235 del CPPT en los incs. 1, 2, 3, 5 y 7 por el plazo que dure la etapa penal preparatoria es decir 6 meses.

(00:32:15) Manifiesta que los abogados defensores de las víctimas no tienen el rol de querellante. Contrarréplica a lo solicitado por los defensores de las víctimas.

(00:00:00)

Pretensiones de la Defensa:

(00:01:05) Se acredita.

(00:15:00) En relación al control de la aprehensión, no presenta objeciones

(00:27:00) En relación a la formulación de cargos, a la calificación legal provisoria y las evidencias, no presenta objeciones

(00:29:20) En relación a las medidas de coerción, no presenta objeciones.

Intervención del Imputado:

(00:01:25) Se acredita.

(00:14:50) Manifiesta que la aprehensión sucedió como lo mencionó el

MPF

(00:26:50) Se abstiene de declara.

Intervención del concubino de la Víctima González:

(00:06:50) Se acredita.

(00:33:55) Presta declaración.

Intervención de la Querella De González:

(00:07:45) Se acredita.

(00:30:57) En relación a las medidas de coerción solicitadas por el MPF, se opone. Solicita que la medida aplicada sea la de prisión preventiva por el plazo de 30 días. Fundamenta.

Intervención de la Querella de Cruz:

(00:08:05) Se acredita.

(00:29:45) En relación a las medidas de coerción solicitadas por el MPF, se opone. Solicita que la medida aplicada sea la de mayor intensidad. Fundamenta

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

:

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto 00:34:20, hasta minuto 00:41:40 de grabación).

RESUELVE:

1) DECLARAR LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN del imputado

JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N°18.505.166, domiciliado en La Providencia 175, Rio Seco; de 55 años de edad; con estudios terciarios completos; de estado civil en concubinato; padre de 6 hijos, 4 menores de edad; de ocupación docente; la que fue realizada en flagrancia, por haberse comunicado inmediatamente a la Unidad Fiscal de Turno sobre la aprehensión del mismo, y habiendo el personal policial informado al imputado la causa de la privación de la libertad y los derechos que le asisten, todo de conformidad a lo expuesto por las partes y las mandas de los arts. 1, 2 inc. 2 y 6, art. 4, 5 inc. 1, 60, 61, 143, 233, 234, y ccds. CPPT.-

2) Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde tener por

FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN y por FORMULADOS LOS CARGOS

expuestos por el Sr. Auxiliar Fiscal en contra de **JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N°18.505.166**; a quien se acusa de ser penalmente responsable de los hechos que se le formularan, los cuales el Ministerio Público Fiscal califica provisoriamente como

DOBLE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN

ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHICULO CON MOTOR Y POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y POR SER MÁS DE UNA LAS VÍCTIMAS FATALES en calidad de AUTOR (Art. 84 bis primer y segundo párrafo y 45 del Código Penal),

hechos ocurridos en contra de Yohana Elizabeth González y Emilse Romina Cruz, en fecha 30/10/2022, en jurisdicción de la Comisaría de Monteros, en virtud de lo normado por el art. 143, 157, 158, 161 y ccds CPPT.-

3) ORDENAR LA LIBERTAD del imputado **JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N°18.505.166**, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA**

que resulta a todas luces razonable teniendo en cuenta la gravedad del delito por el que viene imputado, las circunstancias del caso, la finalidad de la medida, y las condiciones personales del imputado, conforme lo considerado y lo normado por el art. 235 ac. 2 del CPPT y los Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art. 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 9 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

La libertad deberá efectivizarse siempre que el imputado no tenga pedido de captura o detención vigente.-

4) En esta inteligencia, habiéndose escuchado al Ministerio Público Fiscal, al imputado de autos; a su defensor técnico; y a la víctima, dispongo que el imputado **JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N°18.505.166**, deberá cumplir las siguientes medidas de coerción, conforme el art. 235 del CPPT, por un plazo de **6 (SEIS) MESES** a contar desde la presente resolutive:

- 1) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- 2) La obligación de fijar y mantener un domicilio;
- 3) La prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de ley;
- 5) La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;
- 7) La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;

5) DISPONER que el control de la medida dictada sea llevada a cabo por el Ministerio Público Fiscal, en atención a que la O.G.A. de este Centro Judicial, o la O.G.A. de Concepción, no cuenta con una oficina de Control de Acuerdos y Reglas de Conductas.-

6) EXHORTAR a las partes intervinientes a que, en todas las sucesivas cuestiones que deban suscitarse en el presente legajo, y que requieran la intervención de este Colegio de Jueces, sean solicitadas a la Oficina de Gestión de Audiencias con la debida antelación, a fin de garantizar el principio de igualdad de armas, bilateralidad, el derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

7) PROCEDA la O.G.A. a labrar el acta del art. 235 inc. 4, previo a la ejecución de las medidas dispuestas.-

8) INVITAR al Ministerio Público, a la víctima, al imputado y a su defensor técnico que, en virtud de lo dispuesto por el nuevo Código Procesal Penal, accionen las vías necesarias para procurar resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social, especialmente, haciendo uso de las salidas alternativas reglamentadas en el Código de Rito, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 11, 13, 17 y ccs. CPPT

9) Proceda la Oficina de Gestión de Audiencias a librar las comunicaciones pertinentes.-

10) Dejar constancia que las partes no hicieron alguna observación a lo aquí resuelto.-

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada:	10:30
Hora real de inicio	: 10:34
Hora de inicio de cuarto intermedio:	11:09 (para resolver)
Hora de reanudación:	11:26
Hora finalización:	11:36
Registro de audio:	0541
Personal de acta:	GONZALO LEONEL CARRILLO
Número de registro digital:	0541